**AUTO No. 0423 DEL 09 DE JUNIO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación recibió mediante Radicado CSB No. 715 del 28 de marzo de 2023, queja ANÓNIMA en contra del establecimiento LA SERRATA, que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR el desacuerdo referente a la comercialización en su menú de "Galápago Guisado", especie que se encuentra en vía de extinción por lo cual su caza y distribución está prohibida, situación que acontece en el Municipio de Magangué en las instalaciones de dicho establecimiento.

Que mediante Auto No. 0188 del 28 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0824 del 30 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General mediante correo electrónico de fecha 07 de junio de 2023 Concepto Técnico No 164 del 29 de mayo de 2023 el cual establece:

***"ANTECEDENTES***

*Bajo radicado N.º 715 de 28 de marzo de 2023, con remisión a la subdirección de gestión ambiental de la CSB el día 19 de abril de 2023, se recibe queja anónima en contra del establecimiento "Restaurante La Serrata" quienes en su meno ofrecían "Galápago guisado", refiriéndose a la especie (Trachemys callirostris), conocida popularmente como galápago o hicotea, especie que se encuentra en la lista roja de reptiles amenazados de Colombia. Según el quejoso, este restaurante ofreció el día 25 de marzo de 2023, en su página de Instagram este tipo de carne dentro de su menú. El día 20 de abril de 2023, la subdirección de gestión ambiental remite Oficio interno 0824 de 30 de marzo de 2023, a funcionarios adscritos al área de fauna para verificar los hechos antes mencionados.*

*VISITA A RESTAURANTE LA SERRATA. El día 2 de mayo de 2023, se realizó visita ocular al restaurante La Serrata, ubicado en la Carrera 78 calle 18-192 del municipio de Magangué, con el fin de constatar los hechos de la denuncia ciudadana. Una vez en el sitio, nos atendió personal administrativo quien de manera cordial nos permitió revisar las cartas o menús ofrecidos por el restaurante, corroboramos que no existía registro de ofrecimiento de carne de animales silvestres en dichas cartas. Además de esto, se revisó la página social de este negocio y no fue posible encontrar evidencia que vinculara al Restaurante La Serrata con la venta de carne de animales silvestres.*

***CONCEPTO TECNICO***

- *Al momento de la visita al restaurante La Serrata, no se encontró evidencia de comercialización de carne de animales silvestres en sus cartas o menú.*
- *Debido a la falta de evidencias que vinculen al restaurante La Serrata con la comercialización de carne de especies silvestres, es pertinente la clausura de dicho expediente.*
- *Se debe mantener un monitoreo por parte de la CSB al sector gastronómico de Magangué, con el ánimo de realizar control a actividades relacionadas con el aprovechamiento ilícito de los recursos naturales*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Asi mismo, la norma ibidem establece en su articulo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su articulo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Teniendo en cuenta que los hechos que dieron origen a la queja objeto del presente asunto, actualmente no constituyen una problemática Ambiental y que la misma no pudo ser verificada durante el desarrollo de la visita ocular por parte de esta Autoridad, se procederá con el archivo definitivo del referido expediente.

En virtud de lo anterior, El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolivar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada de forma ANONIMA, en contra del establecimiento LA SERRATA consistente a la comercialización en su menú de "Galápago Guisado", especie que se encuentra en vía de extinción por lo cual su caza y distribución está prohibida, situación que acontece en el Municipio de Magangué en las instalaciones de dicho establecimiento, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular no evidencio dicha infracción Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el Archivo definitivo del Expediente No. 2023-086, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Articulos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a PERSONA INDETERMINADA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Articulo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**
Director General CSB

Exp.2023-086
Proyectó. Loraine Campo- contratista CSB.
Revisó: Dra. Ana Mejia Mendivil – Secretaria General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

IONAL DEL SUR DE BOLIVAR
ETARIA
NERAL